



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE SANTA MARTA
Consulta en: www.juzgado03admsmta.gov.co

Santa Marta D.T.C.H., dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
DEMANDANTE: FRANCISCO JESUS ROMERO VILLA.
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA.
RADICACIÓN: 47-001-3333-003-2020-00225-00.

Visto el informe secretarial, observando que la demanda radicada por el Doctor José Antonio Iriarte Iriarte desde el correo electrónico jiriarte2.58@gmail.com el día 21 de octubre de 2020, copiada en simultaneo a los correos contactenos@magdalena.gov.co y notificacionjudicial@magdalena.gov.co, se encuentra formalmente ajustada a derecho de conformidad con el artículo 171 del C.P.A.C.A., sea lo pertinente proceder a su admisión.

En consecuencia, se

DISPONE

1.- Admitir la demanda bajo el medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, promovida por **FRANCISCO JESUS ROMERO VILLA** contra la **DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA**.

2.- Notifíquese personalmente la presente decisión, al señor **GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA**, conforme lo indica el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para el efecto envíese copia de la presente providencia. Adviértase que la contestación de la demanda se debe remitir al correo institucional con todos sus anexos debidamente digitalizados en formato pdf y copia de dicho correo enviado a la parte actora al correo suministrado en el expediente y al agente del Ministerio Público.

3.- Notificar personalmente al Agente del Ministerio Público, Procurador Delegado ante este despacho en el correo mcotes@procuraduria.gov.co y a la Agencia Para La Defensa Jurídica del Estado, conforme lo indica el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para el efecto envíese copia de la presente providencia y de la demanda.

4.- Notificar por estado a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A.

5.- En virtud del numeral 4 del artículo 171 del C.P.A.C.A., en caso de generarse gastos ordinarios en el proceso, los mismo y el plazo para su cancelación se fijará por auto separado.

6.- Otorgar el término de treinta (30) días, contados a partir del vencimiento del término contenido en el artículo 199 del C.P.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P., para que la parte demandada y los sujetos que tengan interés directo en

REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
DEMANDANTE: FRANCISCO JESUS ROMERO VILLA.
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA.
RADICACIÓN: 47-001-3333-003-2020-00225-00.

las resultas del proceso, contesten la demanda, propongan excepciones, soliciten pruebas, llamen en garantía y/o presenten demanda de reconvencción.

7.- **Reconocer** personería para actuar como apoderado judicial de la parte demandante al doctor **José Antonio Iriarte Iriarte** identificado con la cédula de ciudadanía N° 8.707.549 y portador de la tarjeta profesional No. 130.525 del C.S. de la Judicatura¹, en los términos y para los efectos del poder que obra en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHAL LUCIA MOGOLLON SAKER
Jueza

La presente providencia fue notificada en Estado electrónico No.02 del 19 de enero de 2021 a las 8:00 a.m. en la página <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co>

HBB

¹ Certificado de Vigencia N.: 462089.